

ACC 1198147 / DOC 988891 /

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN PROVISIONAL**

SANTIAGO, 28 AGO 2015

• 9886

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ / VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante Reglamento, Resolución Exenta N° 4109 de 07.07.2014, que Delega facultades en funcionario que indica para firmar por orden del Superintendente y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1º Que con fecha 28.05.2015, Hidro Trilaleo SpA, solicitó a esta Superintendencia, concesión provisional para realizar los estudios relativos al proyecto de generación de energía eléctrica denominado "Central Hidroeléctrica Trilaleo 4".

2º Que mediante oficio ORD. N° 7972, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 18.06.2015, se solicitó antecedentes para aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

3º Que a través de carta ingreso SEC N° 12821, de fecha 14.07.2015, complementada por carta ingreso SEC N° 15259, de fecha 19.08.2015, Hidro Trilaleo SpA rectificó y complementó la solicitud de concesión provisional, subsanando la información requerida por este servicio.

4º Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión provisional que sean presentadas ante la autoridad.

5º Que, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión provisional y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

6º Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión provisional, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1º Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica provisional presentada por Hidro Trilaleo SpA, para realizar los estudios relativos al proyecto de generación de energía eléctrica denominado "Central Hidroeléctrica Trilaleo 4".

2º Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en el artículo 20 de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión provisional en un diario de circulación nacional y regional, y en cuanto a la difusión de la misma por mensajes radiales, lo cual deberá realizarse según el formato de extracto radial que se encuentra a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia, www.sec.cl.

3º Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión provisional, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente,

SERGIO CORVALÁN VALENZUELA
Jefe División Jurídica

M/M/GBF/INB/inb
HidroTrilaleoSpA_CentralHidroeléctricaTrilaleo4_Res_Adm_Provisional_inb_24082015

Distribución

- Sr. Representante Legal de Hidro Trilaleo SpA.
Calle Cruz del Sur N° 133, oficina 903, comuna de Las Condes, Santiago.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (09823)

Caso Times: 387732